

INSTRUCCIONES
DE LA
SANTA SEDE
SOBRE
EL LIBERALISMO



QUITO-1906

IMPRESA DEL CLERO

ADVERTENCIA

Hace ya como seis años, á que el Papa León décimo tercio se dignó dar á los Rmos. Señores Obispos de la vecina República de Colombia dos instrucciones relativas al Liberalismo, las cuales han sido publicadas recientemente por la imprenta en Roma, en la autorizada revista latina titulada *Analecta Ecclesiastica*, en el Número correspondiente al mes de Enero del presente año.

Como esas instrucciones son muy dignas de ser conocidas y estudiadas no sólo por los eclesiásticos, sino por los seglares, nos ha parecido que haríamos una obra buena, si las publicáramos por la prensa, traducidas fielmente al castellano, para facilitar la lectura y la inteligencia de ellas á las personas que no estuvieren familiarizadas con la lengua latina.—Damos, pues, á la vez, el texto latino y la versión castellana.

Las Instrucciones son claras, sencillas y prácticas: explican lo que es el Liberalismo, sus diversas clases ó especies y la actitud, que respecto de cada una de ellas deben guardar los católicos.—No obstante, en estas preciosas Instrucciones dadas por León décimo tercio á los Obispos de Colombia, no hay nada nuevo: son repeticiones de enseñanzas, de consejos, de advertencias, que el mismo Pontífice había dado ya no una sino repetidas veces, en los veintidos años de su luminoso pontificado; por esto, el Emo.

Señor Cardenal Rampolla cita á cada paso los documentos pontificios, en que se hallaban contenidas de antemano las sentencias y máximas, que, á nombre de Su Santidad, inculcaba al Episcopado y al Clero colombiano. Esos documentos eran muy conocidos indudablemente por los Rmos. Señores Obispos de Colombia; y el Secretario de Estado de León décimo tercio no hacía más que recordárselos, al redactar sus dos Instrucciones sobre el Liberalismo.

Hay cosas que no envejecen jamás: el error está de moda un día; la verdad es inmutable. Recordar la verdad á los que ya la conocen; enseñarla á los que la ignoran, siempre es obra laudable, y las Instrucciones de León décimo tercio á los Obispos de Colombia recordarán la verdad á los que ya tenían conocimiento de ella, y la enseñarán á los que la hayan ignorado.

Para hacer todavía más útil á todos la publicación de estas Instrucciones, hemos creído conveniente añadirles un ligero comentario, en el cual presentaremos, condensada en un resumen sencillo y claro, la doctrina de la Santa Sede sobre el Liberalismo, deducida lógicamente de las mismas Instrucciones.

Quito, 22 de Julio de 1906.

EL EDITOR.



INSTRUCTIO

S. Sedis circa liberalismi doctrinas

QUITO-ECUADOR

*Illmo ac Revmo Domino Archiepiscopo Bogotensi
in Columbia.*

Ill.me ac Rev.me Domine:

Plures e Columbiae Antistitibus non semel retulerunt in ista regione, sicuti et in nonnullis aliis accidit, catholicos viros, quum de ratione agendi in re publica agitur, in contraria distrahi studia, gravibusque exagitari dissensionibus, quae plerumque ex diverso doctrinae catholicae circa *Liberalismum* intellectu oriuntur; ideoque expostularunt, ut peculiaris hac in re ipsis ab Apostolica Sede daretur instructio. Porro, quum, ex

INSTRUCCION

de la Santa Sede acerca de las doctrinas del Liberalismo.

Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo de Bogotá.—Colombia.

Ilmo. y Rmo. Señor:

Muchos Prelados de Colombia han escrito varias veces, refiriendo que en esa nación, como en algunas otras, acontece que los católicos, cuando se trata del modo de obrar en los asuntos públicos, se dividen en diversos pareceres y tienen entre sí graves disensiones, las cuales, á menudo, nacen del diverso modo de entender las doctrinas católicas acerca del *Liberalismo*; por lo cual han pedido que la Silla Apostólica

SS. mi Domini Nostri Papae Leonis XIII sententia, “nullo unquam tempore tanta fuerit concordiae inter “omnes fideles conciliandae et servandae necessitas, “quantum hoc nostro quo Christiani nominis hostes “unanimes impetu Ecclesiam undique adoriuntur” (1); opportunum visum est Sanctitati Suae hisce postulatio- nibus satisfieri, ut populus clare atque adamussim eru- diatur de iis, quae malam *Liberalismi* notam, ac proin- de S. Sedis improbationem merentur.

Quae autem mens ac sententia sit Apostolicae Se- dis hac in re, facile dignoscere possunt Episcopi et fide- les ex doctrinis explicatis in actis plurimis, quae ab Eadem prodire, praesertim vero in Litteris Encyclicis a SS.mo Domino Nostro, die 28 Iunii 1888 datis, quae speciatim et fuse de “Libertate humane” agunt. Ibi enim Summus Pontifex docet, *Liberalismi* principium ac fundamentum repudiationem esse divinae legis. “Quo “spectant in philosophia *Naturalistae* seu *Rationalistae*,

[1] Litterae *Licet* ad Archiepiscopum Mechliniensem, 3 Au- gusti 1881.

les diera una instrucción particular sobre este asunto. Aho- ra bien, como según el parecer de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, “en ningún tiempo ha habido tanta ne- cesidad de conciliar y conservar la concordia entre todos los fieles, como en el nuestro, en el cual, los enemigos del nom- bre Cristiano acometen de todas partes á la Iglesia, con ímpe- tu unánime” (1), ha parecido oportuno á Su Santidad satis- facer la petición de los Prelados colombianos, para que el pue- blo sea instruído claramente y con toda precisión en todas aquellas cosas, que merecen la mala nota de *Liberalismo*, y, por consiguiente, la reprobación de la Santa Sede.

Cuál sea la mente y el parecer de la Silla Apostólica so- bre este asunto, fácilmente lo pueden conocer los Obispos y los fieles por las doctrinas explicadas en muchos documentos que han emanado de la misma Silla Romana, y sobre todo en la Encíclica de Nuestro Santísimo Señor el Papa León XIII, publicada el día 28 de Junio de 1888, en la cual se trata de propósito ampliamente de la “Libertad humana”. En esa En-

(1) Carta *Licet* al Arzobispo de Malinas, de 3 de Agosto de 1881

“eodem in re morali ac civili spectant *Liberalismi* fauto-
“res, qui posita a *Naturalistis* principia in mores actio-
“nemque vitae deducunt. Iamvero, totius *rationalismi*
“humanae principatus rationis caput est; quae obedi-
“tiam divinae aeternaeque rationi debitam recusans,
“suique se iuris esse decernens, ipsa sibi sola efficitur
“summum principium et fons et iudex veritatis. Ita
“illi quos diximus *Liberalismi* sectatores in actione vi-
“tae nullam contendunt esse, cui parendum sit, divinam
“potestatem, sed sibi quemque esse legem; unde ea phi-
“losophia morum gignitur quam *independentem* vocant,
“quae sub specie libertatis ab observantia divinorum
“praeceptorum voluntatem removens infinitam licen-
“tiam solet homini dare.” Et hic quidem primus ac
teterrimus est *Liberalismi* gradus; qui dum ex altera
parte omnem auctoritatem et legem diviuam sive natu-
ralem sive supernaturalem reiicit, immo poenitus ever-
tit; ex altera societatis constitutionem affirmat quae-
rendam esse in singulorum voluntate, summamque po-
testatem a multitudine veluti a primo fonte esse repe-
tendam.—Secundus *Liberalismi* gradus eorum est, qui

cíelica, el Sumo Pontífice enseña que el principio y funda-
mento del *Liberalismo* consiste en rechazar la Ley Divina.—
He aquí las palabras de Su Santidad: “A donde los *Natura-*
“*listas* y *Racionalistas* se dirigen en Filosofía, allá mismo se
“dirigen en asuntos morales y civiles los autores del Libe-
“ralismo, los cuales tratan de reducir á la práctica los princi-
“pios propuestos por los *Naturalistas*. Ahora bien, el princi-
“pio capital del *Racionalismo* es el principado de la razón hu-
“mana; la cual, rehnsando la debida obediencia á la Razón
“divina y eterna, y declarándose señora de sí misma, se cons-
“tituye á sí sola en sumo principio, y en fuente y en juez de
“la verdad. Así, los secuaces del *Liberalismo* afirman que no
“hay en la vida ninguna autoridad divina, á la cual se haya
“de obedecer, sino que cada uno es para sí mismo su propia
“ley; de donde se ha originado aquella filosofía moral, que
“llaman *independiente*, la cual, bajo el pretexto de libertad,
“apartando á la voluntad de la observancia de los divinos
“preceptos, da al hombre una licencia ilimitada.” Este es el
primero y el más pernicioso grado de *Liberalismo*; el cual,

legem Dei naturalem quidem admittunt, immo et necessitatem eius agnoscunt, positivam tamen et supernaturalem prorsus reiiciunt. Ad rem Summus Pontifex: “Quin compulsus veritatis viribus, plures eorum “haud verentur fateri, immo etiam ultro affirmant, in “vicio esse et plane in licentiam cadere libertatem, si “gerere se intemperantius ausit, veritate iustitiaque “posthabita; quocirca regendam gubernandamque recta “ratione esse et, quod consequens est, iuri naturali sem- “piternequae legi divinae subiectam esse oportere. Sed “hic consistendum rati, liberum hominem subesse ne- “gant debere legibus, quas imponere Deus velit, alia “praeter rationem naturalem via”. — Sequitur tertius *Liberalismi* gradus, quo ii detinentur qui aiunt “nutu “legum divinarum dirigendam utique vitam ac mores “esse privatorum, non tamen civitatis; in rebus publicis “fas esse a iussis Dei discedere, nec ad ea ullo modo in “condendis legibus intueri. Ex quo perniciosum illud “gignitur consecrarium, civitatis Ecclesiaeque rationes “dissociari oportere”. Quamobrem, qui ita sentiunt auctoritatem ecclesiasticam et qualemcumque ipsius in

mientras de una parte rechaza y aún destruye por completo toda autoridad y ley divina, ya sea natural ó sobrenatural; por otra afirma, que la constitución de la sociedad se ha de buscar en la voluntad de cada uno de los asociados, y que la Suprema Potestad dimana de la multitud, como de su primera fuente y origen.

El segundo grado de *Liberalismo* es el de aquellos, que admiten, sí, la ley de Dios, la ley natural, y aún conocen su necesidad; pero rechazan por completo toda ley positiva y sobrenatural. A propósito el Sumo Pontífice dice: “Antes “bien, arrastrados por la fuerza de la verdad muchos de ellos “(los liberales), no se avergüenzan de confesar, antes afirman “espontáneamente que se convierte en vicio y degenera en “licencia la libertad, cuando se usa de ella destempladamente, “posponiendo la verdad y la justicia; por lo cual se la ha de “regir y gobernar con la recta razón; y por consiguiente se la “debe sujetar al derecho natural y á la ley eterna y divina. “Pero juzgado que deben llegar solamente hasta allí, nie- “gan que el hombre libre deba sujetarse á leyes que Dios

civilibus rebus actionem, plane respuunt, sive ex eo quod Ecclesiam non admittant, sive quod ipsam tamquam Societatem perfectam ac sui iuris non agnoscant. — Non pauci, denique, sunt qui “rei sacrae a re civili “distractionem non probant, sed tamen faciendum censent, ut Ecclesia obsequatur tempori et flectat se atque accomodet ad ea, quae id administrandis imperiis hodierna prudentia desiderat.” Haec quidem sententia a Pontifice declaratur honesta “si de quadam “intelligatur aequa ratione, quae consistere cum veritate iustitiaque possit, nimirum ut, explorata spe magni alicuius boni, indulgentem Ecclesiam sese impertiat, “idque temporibus largiatur, quod salva officii sanctitate potest.” E contra vero tamquam immoderata et iniqua habenda est, si velint ut Ecclesia “quod falsum “est vel iniustum dissimulanter ferat aut in iis quae “sunt religioni noxia conniveat.”

Ex hisce autem principiis, quae ut falsa ac doctrinae catholicae opposita Sedes Apostolica saepe saepius damnavit, tamquam ab impuro fonte sponte sua procedunt eae, quae dicuntur *libertates modernae*, nimirum

“quisiere imponerle por otro camino que por el de la razón “natural.”

Sigue el tercer grado de *Liberalismo*, en el cual están aquellos que dicen, “que la vida y costumbres de los particulares deben ser dirigidas por las leyes divinas, mas no así el “Estado; pues en los asuntos públicos es lícito apartarse de “los mandatos divinos, sin tenerlos en cuenta para nada, “cuando se trata de legislar; de donde nace aquella consecuencia perniciosa, que conviene apartar la Iglesia del Estado.” Por lo cual, los que así sienten, rechazan absolutamente la autoridad eclesiástica y toda intervención de ella en los asuntos públicos; ya porque no admiten la existencia misma de la Iglesia, ya porque no la consideran como sociedad perfecta y señora de sí misma. Finalmente, hay no pocos que “no aprueban la separación de la Iglesia y del Estado; pero “opinan que la Iglesia debe ceder al tiempo y convenirse “con aquellas cosas que la prudencia moderna desea en la administración de la cosa pública.” Esta sentencia no la reprueba el Soberano Pontífice sino que la declara honesta

libertas cultuum, libertas loquendi, libertas docendi, ac libertas conscientiae. Qua ratione istarum libertatum, ubi vigent, usus sit reiiciendus, qua, e contra, in quibusdam temporum, locorum et personarum adiunctis sit tollerandus immo appetendus, non quidem ut immodicae ac vitiosae libertati faveatur, sed pro veritate ac iustitia tuenda; id tum in memoratis Apostolicis Litteris, ubi de Libertate Humana agitur (1) tum in aliis Litteris, ubi “de Civitatum Constitutione Christiana” disseritur (2), tam perlucide absoluteque ostenditur, ut in re tanti momenti nullus amplius dubitatione locus supersit.

Itaque illud Episcopis et fidelibus summopere cordi esse oportet “ut una sit mens eademque sententia in “quibus Apostolicae Sedis auctoritas dissentendi libertatem non relinquit. In his autem, quae sapientium “disputationibus libere permittuntur, ita ingenia exer- “ceantur ut sententiarum diversitas animorum unita-

[1] Cf. pag. 220 et seqq., edit. Vaticanæ.

[2] Encyclica *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

“con tal que se entienda de aquel régimen equitativo, que “puede hermanarse con la verdad y la justicia; á saber, que “teniendo en cuenta la esperanza de algún gran bien, se “muestre la Iglesia indulgente, y conceda al tiempo aquello “que se puede conceder, salva la santidad de su oficio.”

Por el contrario, condena Su Santidad la teoría de la separación de la Iglesia y el Estado como immoderada é inicua, si se quiere que la Iglesia “disimule lo que es falso é injusto; “ó preste su cooperación á lo que es dañoso á la religión.”

De estos principios, que una y muchas veces ha condenado la Silla Apostólica, como falsos y opuestos á la doctrina católica, dimanán espontáneamente como de impura fuente las que se llaman libertades modernas; á saber, *la libertad de cultos, la libertad de palabra, la libertad de enseñanza y la libertad de conciencia.*

De qué manera se haya de extirpar el uso de estas llamadas libertades, donde estuvieren en vigencia; de qué manera, por el contrario, consideradas ciertas circunstancias de lugares, tiempos y personas se las ha de tolerar y aún desear, no

“tem et voluntatum concordiam non abrumpat” [1]. Quapropter, in re praesenti, illud prae oculis habendum est quo Suprema Congregatio S. Officii, die 29 Augusti 1877, Episcopis Canadensibus edixit: videlicet, Ecclesiam, in damnando liberalismo omnes et singulas politicas partes, quae forte liberales nominentur, damnare non intendisse [2]. Idipsum et in epistola ad Episcopum Salmanticensem a me, Pontificis iussu, die 17 Februarii 1891 data, iterum declaratum fuit, adiectis tamen hisce conditionibus, ut nempe, catholici, qui se liberales dicunt, imprimis, ea omnia doctrinae capita, quae ab Ecclesia tradita sunt, sincere accipiant atque ea, quae forte Ecclesia ipsa in posterum tradet, suscipere sint parati; nihil, insuper, sibi proponant quod ab Ecclesia explicite vel implicite fuerit damnatum; quoties, denique, adiuncta id requisierint, mentem suam Ecclesiae doctrinis plene congruentem aperte significa-

[1] Epistola *Licet*, ad Card. Archiep. Mechliniensem, 3 Augusti 1881.

[2] Cf. Collectaneam S. C. de Propaganda Fide, pag. 833, n. 1665.

para favorecer á una inmoderada y viciosa libertad, sino para defender la verdad y la justicia; se demuestra y trata tan clara y perfectamente, ya en las sobredichas Letras Apostólicas acerca de la Libertad humana (1), ya en aquellas otras que enseñan la Constitución Cristiana de los Estados (2), que en un asunto de tanta importancia, no queda ya lugar alguno á duda.

Así, pues, conviene que los Obispos y los fieles tengan en lo más íntimo de su corazón el procurar mantener y conservar la unidad de inteligencia y de parecer en todas aquellas cosas, en que la autoridad de la Silla Apostólica no les deja libertad para disentir. Mas en aquellas otras que se permiten libremente á las disputas de los sabios, de tal manera deben ejercitar sus ingenios, que la diversidad de parece-

(1) Véase la página 220 y siguientes de la edición Vaticana.

(2) Encíclica “Immortale Dei” de 1º de Noviembre de 1885.

re, uti oportet, non detrectent. In eadem epistola et illud additum fuit, nimirum, optandum esse ut, ad designandas proprias politicas partes, catholici aliam seligant atque asumant denominationem, ne forte nomen liberalium sibe adscitum aequivocationis vel admirationis occasionem fidelibus praebeat; de caetero, autem, noc licere censura theologica liberalismum notare multoque minus veluti haereticum traducere, sensu quidem diverso illum sumendo ab eo, quem Ecclesia in eius damnatione determinavit, donec aliud ipsa significaverit.

Item pensanda quoque sunt sapientissima illa verba, quae SS. mus Dominus ad catholicos hispanos scribebat, nimirum: “In hoc universi conveniant, rem catholicam in civitate salvam esse oportere. Et ad istud nobile propositum quotquot amant catholicum

res no rompa la unidad y concordia de las voluntades (1). Por lo cual, en la presente cuestión deben tener delante de los ojos, lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio manifestó el día 29 de Agosto de 1877 á los Obispos de Canadá, á saber: Que la Iglesia al condenar el *Liberalismo*, no ha pretendido condenar todos y cada uno de los partidos políticos, que acaso se llamen liberales (2).

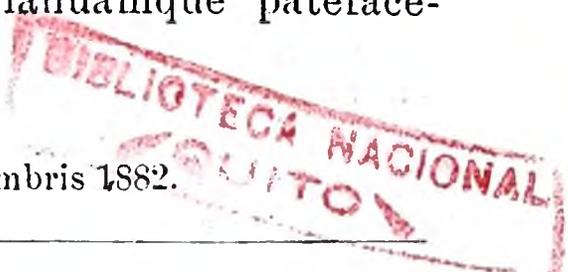
Lo mismo fué declarado otra vez en Carta al Obispo de Salamanca, enviada por mí, por mandato del Sumo Pontifice, el día 17 de Febrero de 1891 después de añadir estas condiciones; á saber, en primer lugar, que los católicos que se llaman liberales, acepten con la mayor sinceridad, todos aquellos puntos de doctrina que han sido enseñados por la Iglesia, y estén preparados para aceptar los que en adelante enseñare; en segundo lugar, que no se propongan hacer nada de lo que estuviere condenado por la Iglesia explícita ó implícitamente; y en tercero y último lugar, que cuantas veces lo requieran las circunstancias, no rehusen manifestar, como conviene, que su sentir está en un todo conforme con las doctrinas de la Iglesia.

[1] Epístola *Licet* al Cardenal Arzobispo de Malinas de 3 de Agosto de 1881.

[2] Collectanea de la S. C. de Propaganda Fide: página 833, N° 1665.

“nomen debent, veluti foedere icto, studiose incumbere, silere paulisper iussis diversis de causa politica sententiis, quas tamen suo loco honeste legitimeque tueri licet” [4]. Id autem facilius cotholici adipiscuntur si fugiant illorum opinionem praeposteram “qui religionem cum aliqua parte civili permiscunt ac velut in unum confundunt, usque adeo ut eos, qui sint ex altera parte, prope descivisse a catholico nomine discernant. Hoc quidem est factiones politicas in augustum religionis campum perperam compellere, fraternam concordiam velle dirimere, funestaeque incommodorum multitudini aditum ianuamque patefacere” [5].

[4] et [5] Litterae *Cum multa*, 8 Decembris 1882.



En la misma carta se añade también, que es mucho de desear, que los católicos, para designar sus partidos políticos, elijan y tomen otra denominación; no sea que el nombre de liberales que se han impuesto, dé á los fieles ocasión de equivocación ó de escándalo. Por lo demás, no es permitido notar con ninguna censura teológica al liberalismo, ni mucho menos hacerlo pasar como herético, tomándolo en un sentido diverso de aquel, que la Iglesia ha determinado en su condenación, hasta que ella manifestare otra cosa.

Débense también considerar mucho aquellas sapientísimas palabras que escribía á los católicos españoles Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII; á saber: “En esto deben estar todos de acuerdo, que conviene dejar salvos los intereses católicos en el Estado. Y todos los que aman el catolicismo deben empeñarse con todas sus fuerzas, haciendo una como liga, en conseguir tan noble propósito, dejando callar algún tanto los diversos pareceres acerca de la política, los cuales honesta y legítimamente podrán defenderlas después en su propio lugar (4). Y tanto más fácilmente podrán conseguir esto los católicos, cuanto huyan más de la errónea opinión de aquellos, que mezclan la religión con un partido político y como que los confunden en uno solo; de tal manera, que piensan que los de la parte contraria se han separado del catolicismo. Esto es empujar neciamente las facciones políticas al augusto campo de la religión;

Quod vero speciatim ad catholicos attinet viros, qui vacant ephemeridum scriptioni, ne obliviscantur paterna monita, quae Pontifex ad eosdem Hispanos in memoratis litteris dabat. “Scriptores monemus, ut
“amotis lenitate et mansuetudine dissidiis, coniuntio-
“nem animorum, cum ipsi inter se tum in multitudine
“tueantur; quia multum pollet scriptorum opera in
“utramque partem. Concordiae vero cum nihil tam sit
“contrarium quam dictorum acerbitas, suspicionum te-
“meritas, insimulationum iniquitas, quidquid est huius-
“modi summa animi provisione fugere et odisse necesse
“est. Pro sacris Ecclesiae iuribus, pro catholicis doc-
“trinis non litigiosa disputatio sit, sed moderata et
“temperans quae potius rationum pondere quam stylo
“nimis vehementi et aspero victorem certaminis scrip-
“torem effitiat.” Quibus et aliud monitum addendum, quod in memorata Epistola ad Card. Archiep. Mechli-
niensem continetur: “Illud insuper in controversiis

“esto es querer acabar con la concordia fraterna y abrir la
“entrada y la puerta á una funesta multitud de desavenen-
“cias (5).”

Por lo que hace á los católicos que escriben hojas periódicas, no se olviden de los consejos paternos que daba á los mismos españoles el Soberano Pontífice en la Carta precitada. “Aconsejamos á los escritores, que evitando las discordias
“con suavidad y mansedumbre, se empeñen en conservar la
“unión de los ánimos, ya entre sí mismos, ya entre la multi-
“tud; pues para una y otra cosa vale mucho la acción de
“los escritores.”

“Pero como nada es tan opuesto á la concordia, como la
“acerbidad de las sospechas y la injusticia de las inculpacio-
“nes, de lo que huele á esto debe huirse y aborrecerse con
“precaución suma. Defiéndanse los derechos de la Iglesia,
“defiéndanse las doctrinas católicas, no con una disputa
“rencillosa, sino moderada y templada, que asegure la victo-

[4] y [5] Litterae *Cum multa* de 8 de Dic. de 1882.

“agitandis cavendum est, ne modus transiliatur quem
“aequitatis charitatisque leges praescribunt; neve te-
“mere insimulentur vel in suspicionem adducantur
“viri caeteroquin Ecclesiae doctrinis addicti, maxime
“autem qui in Ecclesiae dignitate ac potestate praece-
“llunt.”

Denique ne benefica catholicorum hominum coope-
ratio in rebus publicis desideretur, studeant Episcopi
singulorum animis illud altius defigere: “Nullam velle
“rerum publicarum partem attingere tam esset in vitio
“quam nihil ad communem utilitatem afferre studii,
“nihil operae: eo vel magis quod catholici homines
“ipsius, quam profitentur, admonitione doctrinae ad
“rem integre et ex fide gerendam impelluntur. Contra,
“ipsis otiosis, facile habenas accepturi sunt ii, quorum
“opiniones spem salutis haud sane magnam afferunt.
“Idque esset etiam cum pernicie coniunctum christiani

“ria de la contienda al escritor, mas por el peso de las razo-
“nes, que por la vehemencia y acerbidad del estilo.”

A éstos debemos añadir también aquel otro consejo, que
se encuentra en la mencionada carta al Cardenal Arzobispo
de Malinas: “Se ha de procurar también en el decurso de
“las controversias, que no se extralimiten de la norma que
“prescriben las leyes de la justicia y de la caridad; que no se
“inculpe temerariamente ni se sospeche de varones por otra
“parte adictos á los enseñanzas de la Iglesia, mayormente si
“están constituídos en dignidad ó autoridad eclesiástica.”

Finalmente para que no falte la benéfica cooperación
á la cosa pública, procuren los Obispos imprimir profunda-
mente en el ánimo de los particulares: “Que no querer
“tomar parte alguna en los asuntos públicos es tan vicioso,
“como no querer hacer absolutamente nada por la utilidad
“común: tanto más, cuanto los católicos, enseñados por la
“misma doctrina que profesan, son impelidos á manejar la
“cosa pública con toda integridad y fidelidad. Por el contra-
“rio, si ellos no se mueven, fácilmente tomarán las riendas
“del Gobierno aquellos cuyas opiniones apenas dan esperanza
“de salud. Lo cual cedería también en grave detrimento del

“nominis, propterea quod plurimum possent qui male
“essent in Ecclesiam animati: minimum qui bene” [1].
“Quare fideles sedulo edocendi: Ubi id postulent reli-
“gionis rationes nec ulla iusta ac peculiaris causa impe-
“diat, par esse ut ad rem publicam capessendam acce-
“dant, ut eorum industria et auctoritate institutiones
“ac leges ad iustitiae normam exigantur, ac religionis
“spiritus et benefica vis in universam reipublicae com-
“pagnem influat” [2].

Quae omnia Sanctitas Sua Tibi, R. me Domine
scribi et a Te cum caeteris Columbianis Episcopis com-
municari iussit eum in finem ut dioecesium Praesules,
collatis inter se consiliis, concordem agendi loquendique

[1] Litterae *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

[2] Epistola *Redditae mihi*, ad Episcopum S. Florii, 16 Nov.
1890.

“nombre cristiano, porque tendrían mucho poder los enemi-
“gos de la Iglesia y muy poco sus amigos (1)”.—Por lo cual
se ha de enseñar con mucho cuidado á los fieles: “Que
“cuando lo exija la religión y no obste ninguna causa justa
“especial; es muy puesto en razón, que tomen también parte
“en el manejo de la cosa pública, para que por su industria y
“autoridad, se conformen las leyes á las normas de la justicia;
“y el espíritu y fuerza benéfica de la religión influya en
“toda la estructura de la república” (2).

Todo lo cual mandó Su Santidad que escribiese á V. S.
para que lo comunique á los demás Obispos colombianos, á
fin de que, confiriéndolo entre sí los Prelados de las diócesis,
constituyan una regla común de conducta en sus palabras y

[1] Litterae *Immortale Dei* de 1 de Nov. de 1885.

[2] Epistola *Redditae mihi* ad Episcopum S. Florii 16 Nov.
1890.

rationem constituent, eamque communi epistola ipsi ovibus sibi concreditatis adhibendam proponant.

Interim fausta omnia Tibi ex animo adprecatus me libenter profiteor.

Ampl. Tuae

Addictissimum

M. CARD. RAMPOLLA

Romae, die 6 Aprilis 1900.

en sus acciones; y por medio de una circular se la comuniquen á las ovejas que les han sido confiadas.

Entre tanto deseando de corazón á V. S. toda prosperidad, me suscribo

De Vuestra Señoría

Muy adicto,

MARIANO CARD. RAMPOLLA.

De Roma, á 6 de Abril de 1900.



II

Altera Instructio circa liberalismi doctrinas, pro Clero Columbiano.

Ill mo ac Rev.me Domine,

Generalibus regulis quibus cotholicorum hominum officia erga rem publicam in adnexis litteris delibavi, quasdam alias hic adiciam, quae speciatim Columbia-num clerum respiciunt, ex actis Apostolicae Sedis depromptas, praesertim vero ex Instruktionem Supremae Congregationis S. Officii ad Episcopos Canadienses, anno 1897 data, quae cum praesentibus istius regionis adiunctis aptissime congruere videntur.

Veluti fundamentum illud statuendum est: ut desiderata mentium voluntatumque concordia inter catholicos laicos haberi possit, eam imprimis inter Eccle-

II

Segunda Instrucción acerca de las doctrinas del Liberalismo
para el Clero de Colombia.

Ilmo. y Rmo. Señor:

A las reglas generales, por medio de las cuales, en mi carta adjunta, he trazado ligeramente los deberes de los católicos para con la República, añadiré aquí algunas otras, que especialmente miran al Clero de Colombia, tomándolas de los actos de la Silla Apostólica, y sobre todo de la Instrucción de la Suprema Congregación del Santo Oficio, dada el año de 1897 á los Obispos del Canadá, la cual me parece que conviene muy bien á las presentes circunstancias de esa nación.

Se ha de establecer como fundamento, que, para que pueda obtenerse la deseada concordia de mentes y de voluntades entre los católicos seglares, se la debe precurar y

siae ministros colendam esse atque servandam; plus enim ad mores actusque fidelium formandos proficiet sacerdotum exemplum quam doctrina. Sacerdotes omnes, igitur, tam e saeculari quam e regulari clero, qui forma gregis esse debent, oportet a politicis exagitationibus alienos esse, ac dignitatis suae memores, populares concertationes veluti e superiori et sereno loco inspicere. Sese autem sic mutuo, ut decet fratres, observent ac diligant, ut nec alter alterius dicta factave carpat publice, nec, si quid in aliena dioecesi sive iussu sive permissu Episcopi fuerit editum, notet ac damnet.

Praeterea Sacerdotes ipsi primo ac praecipue modestiam atque obedientiam erga suos Praelatos tenere pro officio studeant. Etenim “sicut Pontifex Romanus totius est Ecclesiae magister et princeps, ita Episcopi rectores et capita sunt ecclesiarum, quas rite singuli ad gerendum susceperunt. Eos in sua quemque ditone ius est praeesse, praecipere, corrigere, generatimque de iis quae e re christiana esse videantur,

conservar, ante todo entre los Ministros de la Iglesia; pues el ejemplo de los sacerdotes aprovechará más para informar las costumbres y acciones de los fieles, que su doctrina. Así, pues, conviene, que todos los sacerdotes tanto del clero secular como del regular, que deben ser la forma de la Grey, se muestren muy ajenos á todas las exaltaciones políticas; y acordándose de su dignidad, miren las luchas populares como desde un lugar superior y sereno. Y entre sí mismos que se respeten y amen como conviene á hermanos; que los unos no reprendan en público los hechos y dichos de los otros; ni murmuren ni condenen lo que en otra diócesis se hubiese hecho con el mandato ó permiso del Obispo propio de ella.

Además en primero y principal lugar, procuren los mismos sacerdotes tener, como deber propio, la modestia y obediencia á sus Prelados. “Pues, así como el Romano Pontífice es el príncipe y maestro de toda la Iglesia, así los Obispos son rectores y cabezas de las Iglesias, que cada uno de ellos ha tomado legítimamente para regir.” Cada uno de ellos en su jurisdicción tiene el derecho de presidir, mandar, corregir y generalmente decretar sobre todo aquello que per-

“decernere.... Ex quibus apparet adhibendam esse
“adversus Episcopos reverentiam praestantiae muneris
“consertaneam, in iisque rebus quae ipsorum potestatis
“sunt, omnino obtemperari debere.... Quod igitur in
“numeribus suis insunt operae (sacerdotes) tunc
“sciant maxime fructuosum, proximisque salubre futu-
“rum, si se ad imperium eius nutumque finxerint, qui
“diocesis gubernacula tenet” [1]. Caeterum, quam-
vis Ecclesiae ministris interdictum non sit, immo vero
aliquando necessarium esse possit, iuribus civilibus uti
sive in ferendis suffragiis occasione electionum, sive
in exercendis publicis muniis quae dignitati sacerdotali
non adversantur; tamen ipsis sedulo cavendum est “ne
“se penitus tradant partium studiis ut plus humana
“quam caelestia curare videantur, nec prodeant extra
“gravitatem et modum” [2]. Quibus vero consiliis ad

[1] Encyclica *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

[2] Encyclica *Cum multa* ad Hispanos, 8 Dec. 1882.

tenezca á la religión cristiana..... De todo lo cual se de-
duce que se debe tributar á los Obispos una reverencia ade-
cuada á la excelencia de su cargo, y que se les debe obedecer
en todas aquellas cosas que caen bajo su potestad.....

Y todo el trabajo que empleen los sacerdotes en su mi-
nisterio, sepan que será fructuoso y saludable á los prójimos,
cuando se sujeten al imperio y voluntad del que gobierna la
diócesis (1). Por lo demás, aun cuando no está prohibido á
los ministros de la Iglesia, y en algunos casos pueda ser necese-
rio, el hacer uso de sus derechos civiles, ya sea sufragando,
con ocasión de las elecciones; ya sea ejerciendo cargos públi-
cos, que no se opongan á la dignidad sacerdotal; sin embargo,
deben procurar con mucho cuidado “el no entregarse ente-
“ramente á los partidos políticos, de tal manera que parezca
“que tienen más cuidado de las cosas humanas que de las
“celestiales; ni se extralimiten de la gravedad y modo de-
“bido” (2).

(1) Encíclica *Immortale Dei*, de 1 de Nov. de 1885.

(2) Encíclica *Cum multa* á los Españoles, de 8 de Dic. de 1882.

populum in hac re utantur, ea apte traduntur in decreto IX Synodi Quebecensis IV; quod quidem decretum, utpote S. Sedis mentem omnino referens, quamvis a suprema S. Officii Congregatione pro Canadensibus latum fuerit, tamen et ad Columbienses, pro circumstantiarum paritate, merito aptandum est. Decreti autem verba haec sunt: “Nihil omittant animarum Pastores
“ut fideles sibi commissos praemuniant contra seduc-
“tiones, scandala et omnia pericula horum dierum ma-
“lorum; ipsisque longe ante, maxime vero tempore ip-
“so electionum, sedulo in memoriam revocent quod
“Deus dominator et dominus electionum est et quod
“ipse est qui aliquando et dictos electores et candidatos
“et electos iudicabit atque—*unicuique reddet iuxta opera*
“*sua* (1)—nec magis parceret eis intra quam illis qui
“extra tumultum electionum peccaverint. Edoceant

[1] Rom. II, 6.

Qué consejos se hayan de dar al pueblo sobre este asunto, se enseña muy bien en el decreto noveno del cuarto Sínodo Quebecense; el cual decreto, como contiene de un modo muy perfecto la mente de Su Santidad, aun cuando fue dado por la Suprema Congregación del Santo Oficio para los fieles del Canadá, se lo puede adaptar muy bien para los de Colombia por la igualdad de las circunstancias. Las palabras del decreto son las siguientes: “Nada omitan
“los Pastores de las almas para fortificar á los fieles que les
“han sido confiados contra las seducciones, escándalos y toda
“suerte de peligros de estos aciagos tiempos; y tráiganles á
“la memoria con frecuencia, mucho antes y sobre todo en el
“tiempo de las elecciones, que Dios es el señor y dueño de
“ellas; y que el mismo en algún tiempo juzgará á los elec-
“tores, á los candidatos y á los elegidos,—y recompensará á
“cada uno según sus obras.—(1) Y que no perdonará ni á los
“que hayan pecado dentro del tumulto de las elecciones, ni á
“los que lo hayan hecho fuera. Enséñenles con diligencia los

(1) Rom. II, 6.

“eos diligenter officia sua quoad praefatas electiones,
“ipsis inculcando fortiter quod eadem lex quae civibus
“tribuit ius suffragii iisdem gravem imponit obligatio-
“nem ferendi suffragium suum quando oportet, atque
“hoc semper iuxta conscientiam suam, coram Deo, pro
“maiori bono tum religionis tum reipublicae, patriaeque
“suae; proindeque quod semper coram Deo ex conscien-
“tia tenentur suffragium suum dare illi candidato, quem
“prudenter iudicant vere probum et idoneum ad im-
“plendum illud magis momenti munus sibi demanda-
“tum, invigilandi, scilicet, bono religionis et reipublicae
“atque ad laborandi fideliter ad illud promovendum ac
“servandum. Unde evidenter sequitur eos omnes pecca-
“re non tantum coram hominibus, sed coram Deo, qui
“vel suffragium suum vendunt vel quaecumque ex causa
“dant candidato sibi cognito prout indigno vel denique
“alios inducunt ad idem faciendum. Haec fideliter do-
“ceant populum suum pastores, tamquam fideles mi-

“deberes que tienen que cumplir en las sobredichas elecciones,
“inculcándoles con energía que la misma ley que concede á
“los ciudadanos el derecho de sufragio, la misma les impone
“la grave obligación de darlo cuando convenga, y esto siem-
“pre según su conciencia, delante de Dios, para el mayor
“bien de la Religión, de la República y de su propia patria;
“por lo cual, están siempre obligados delante de Dios, en
“conciencia á dar su voto por aquel candidato que juzguen
“prudentemente ser probó é idóneo para cumplir el cargo
“trascendental que se le ha dado, á saber de vigilar por el
“bien de la Religión y de la República y de trabajar fielmente
“para promoverlo y conservarlo. De donde se sigue eviden-
“temente que pecan no sólo delante de los hombres, sino tam-
“bién delante de Dios, todos aquellos que venden su voto, ó
“por cualquiera causa lo dan á un candidato á quien conocen
“indigno, ó finalmente incitan (ó instigan) á otros á hacer lo
“mismo. Los Pastores, como fieles ministros de Cristo, en-
“señen fielmente todas estas cosas á su pueblo, insistan en
“ellas y deténganse en las mismas con toda caridad y pacien-
“cia, y no alcen la mano de ellas mientras las circunstancias
“fuereu las mismas. Que si se presentasen casos especiales y

“nistri Christi, in iis insistant, sistantque in omni charitate et patientia, nec ultra procedant in circumstantiis consuetis. Et si quae particulares aut extraordinariae occurrunt circumstantiae, maxime caveant ne quidquam moliantur inconsulto Episcopo.”

Attamen tria maxime Sacerdotibus sunt fugienda: alterum ne e factionibus alioquin honestis aliam prae alia ardore nimio sustineant; alterum ne e sacro suggestu vel in S. Poenitentiae tribunali adversariorum mentionem iniiciant vel nominatim eos aggrediantur, animosque contra determinatam persona iustigare audeant; alterum ne sacramentalem absolutionem poenitentibus denegent vel au ipso Sacro tribunali repellant ex eo tantum, quod in adversa militent factione, dum alioquin omnia quae Ecclesia docet ipsi admittant, et amplectantur. Memores enim esse debent, se pastores omnium animarum esse constitutos ac pro ipsarum salute rationem esse reddituros. Si quis autem priva-

“extraordinarios, entonces cuiden con sumo empeño de no hacer nada sin consultar á su “propio Obispo”.

Sin embargo, tres son las cosas de que deben huir, en gran manera, los sacerdotes: la primera, que de las diversas facciones honestas, no defiendan con demasiado ardor una más que otra; la segunda, que no se atrevan desde el púlpito ni en el sagrado tribunal de la Penitencia, á hacer mención de los adversarios, ni á acometerlos nominalmente ni á instigar los ánimos contra persona alguna determinada; la tercera que no nieguen la absolución sacramental á los penitentes ni los arrojen del sagrado tribunal por sola la razón de pertenecer á la facción opuesta, cuando por otra parte admiten ellos y abrazan todo lo que enseña la Iglesia. Pues deben acordarse que están constituídos como pastores de las almas de todos, y que tendrán que dar cuenta de la salvación de todas ellas. Mas si alguno pidiese consejo privadamente, ya sea en el mismo tribunal de la Penitencia ó fuera de él, sobre la manera cómo se ha de haber en el manejo de los asuntos públicos, respondan los sacerdotes según las reglas comunes de prudencia, sin que en nada comprometan, para hacerlo odioso, el ministerio sacerdotal.

tim vel in ipso Poenitentiae tribunali vel extra de agendi ratione in rebus publicis consilium petat, sacerdotes iuxta communes prudentiae regulas respondeant, ut nulla inde sacerdotali muneri conflatur invidia.

Clericis demum, qui vel cooptationem suam in coetum oratorum legibus ferendis prosequuntur, vel munia publica suscipiunt, ea prae oculis sunt habenda quae SS. mus Dominus nuper in Litteris ad Episcopos Brasiliae, die 18 Septembris 1899 [1] datis, edixit: “Adscisci etiam aliquando in eos coetus Sacri Ordinis “viros haud inopportunos videtur; quin etiam iis praesidiis et quasi Religionis excubiis optime licet Ecclesiae iura tueri. Verum illud cavendum maxime, ne “ad haec fiat tanta contentio, ut misera ambitione ma-

[1] Cfr. *Anal. Eccl.* vol. VII, p. 333.

Finalmente aquellos miembros del clero que han admitido su candidatura para las cámaras legislativas ó que han tomado sobre sí algún cargo público, deben tener delante de los ojos lo que Nuestro Santísimo Señor, el Papa, ha manifestado á los Obispos del Brasil, en carta dada el día 18 de Setiembre de 1899 (1). “No parece inoportuno, el que alguna vez sean “llamados los Ministros Sagrados á las cámaras legislativas; “antes por el contrario, muy bien se pueden defender los “derechos de la Iglesia por medio de estos refuerzos y como “centinelas de la Religión. Pero se han de guardar mucho “de que para conseguir este objeto no haya tanta contienda, “que parezcan impelidos más por la miserable ambición y ciego amor de los partidos, que por el cuidado de los intereses “católicos. Qué cosa puede haber más indigna, que el estar “en peleas los Ministros Sagrados, para introducir en la misma procuración de la República una cosa perniciosísima para la misma, como es la sedición y la discordia? ¿Y qué, si in-

(1) Véanse los *Anal. Eccl.* vol. VII, p. 333.

“gis aut partium caeco studio, quam rei catholicae cura
“impelli videantur. Quid enim indignius, quam di-
“gladiari sacros ministros ut ex procuratione reipublicae
“rem perniciosissimam in civitatem inducant, seditio-
“nem atque discordiam? Quid vero si in deteriorum
“consilia ruentes constitatae auctoritati perpetuo ad-
“versentur? Quae omnia mirum quantum offensionis
“habent in populo et quantum envidiae conflant in
“clerum. Modeste igitur utendum iure suffragii; vi-
“tanda omnis suspicio ambitionis; reipublicae munia
“capessenda prudenter; a supremae vero auctoritatis
“obsequio desciscendum nunquam.”

Mens est SS.mi Patris ut de hisce omnibus Ampli-
tudo Tua Episcopos Suffraganeos certiores faciat, ac
deinde singuli antistites suum clerum prudenter et
caute instruant.

Vult, insuper, Sanctitas Sua, ut Eadem Amplitudo
Tua, quoties opus fuerit, Suffraganeos convocet cum
ipsis consilia initurus ad communem agendi, loquendi-

“elinándose á la parte de los peores, estén continuamente opo-
“niéndose á la autoridad constituida? Todo lo cual, no se
“puede decir cuánto escándalo cause en el pueblo y en cuánta
“odiosidad envuelve al clero. Se ha de sufragar, pues, con
“modestia; se ha de evitar toda sospecha de ambición; se ha
“de admitir los cargos de la República con prudencia; y nun-
“ca se han de apartar de la obediencia y obsequios debidos á
“la suprema autoridad.

La mente del Padre Santo es que Vuestra Señoría haga
sabedores de todas estas cosas á los Obispos sus sufragáneos;
y que después cada uno de los prelados instruya á su clero
cauta y prudentemente.

Quiere también Su Santidad, que Vuestra Señoría convo-
que á sus sufragáneos cuando lo juzgue oportuno, para consul-
tar su parecer, á fin de establecer y conservar una norma co-
mún de conducta en el hablar y en el obrar; y que á su vez los

que normam statuendam. eamque servandam, et Suffraganei vicissim cum Metropolitano suo consilia conferant ut in eadem sententia permaneant.

Superest ut Tibi, R. me Praesul, perfectae existimationis meae sensus tester meque profitear.

Amplitudini Tuae

Addictissimum

M. CARD. RAMPOLLA.

Romae, die 6 Aprilis 1900.

sufragáneos consulten á su Metropolitano para permanecer en el mismo sentir.

Resta, Reverendísimo Señor, que os testifique mis sentimientos de perfecta estimación, y que me suscriba

De Vuestra Señoría

Muy adicto,

MARIANO CARD. RAMPOLLA.

De Roma, á 6 de Abril de 1900.



BREVE RESUMEN O COMENTARIO

SOBRE EL LIBERALISMO

STE comentario está fundado únicamente en enseñanzas y en resoluciones emanadas de la Santa Sede, y prescindimos de propósito de las opiniones ó doctrinas de personas particulares, por autorizadas que sean.

I

El Liberalismo debe ser considerado como doctrina filosófico-religiosa, como sistema político y como partido ó facción política — Esta distinción es muy importante, y conviene no olvidarla nunca.

¿Qué es el Liberalismo, considerado desde un punto de vista meramente doctrinal ó especulativo? — Es una teoría relativa á la naturaleza y á las condiciones de la libertad humana: teoría falsa, errónea é impía.

Falsa, porque el fundamento filosófico en que se apoya es de todo punto contrario á la verdad: errónea, porque contiene errores muy graves, é impía, porque niega á Dios y no reconoce sus divinos atributos.

Yerra el Liberalismo en el fundamento de su teoría, que es una noción inexacta y errada de la libertad humana. ¿Qué es la libertad humana según el Liberalismo? — La libertad humana, según las teorías del Li-

beralismo, es el poder, es la facultad que tiene el hombre de hacer cuanto quiera, sin dependencia de autoridad alguna y sin sujeción á ninguna ley.

El hombre es un producto de la evolución necesaria y progresiva de las fuerzas de la Naturaleza: la luz de la razón humana es la única luz que alumbrá y guía al hombre, el cual, por lo mismo, no depende de nadie ni está sujeto á ninguno: así discurren ó mejor dicho, así desbarran los racionalistas.

Los liberales genuinos ó los liberales que profesan el Liberalismo en su grado supremo, no discuten acerca de la verdad ó falsedad de las aseveraciones filosóficas de los racionalistas: las aceptan á ciegas como verdaderas, como indudables; y sobre ellas, como sobre fundamento sólido, construyen su sistema político-religioso.

II

¿En qué consiste el grado supremo del Liberalismo? —El grado supremo del Liberalismo consiste en desconocer *toda autoridad divina*: el Liberalismo trascendental no niega explícitamente la existencia de Dios, pero la desconoce implícitamente y prescinde por completo de ella en la política.

El segundo grado del Liberalismo ó el Liberalismo radical reconoce y confiesa la existencia de Dios, pero niega *la revelación divina y el orden sobrenatural*: en política desconoce la existencia de la Iglesia y de la Religión católica, y, por consiguiente, en la legislación y en el sistema de gobierno no sólo no respeta los derechos de la Iglesia, sino que los atropella y los conculca.

El tercer grado del Liberalismo ó el Liberalismo tolerantista reconoce y confiesa la existencia de Dios, la revelación sobrenatural y la divinidad de la Iglesia católica; pero sostiene, que en política se puede muy bien siempre *prescindir de la moral católica*, de la revelación sobrenatural y de los derechos de la Iglesia: como particulares, somos y debemos ser católicos; pero, como ciudadanos, muy bien podemos dejar de serlo sin responsabilidad ninguna de conciencia; así piensa el Liberalismo tolerantista.

III

Se debe prescindir absolutamente de Dios y de toda ley divina, tanto natural como revelada, en la legislación, en la política ó régimen del Estado, en la familia, en la enseñanza y en la vida social: esto es y se llama *Liberalismo trascendental*.

Se debe acatar la ley divina, pero solamente la natural y no la revelada: he ahí el *Liberalismo radical*.

Se debe guardar la ley divina tanto natural como revelada, pero únicamente dentro del hogar doméstico y en las relaciones de la vida privada, mas no en la vida pública y en la política: tal es el *Liberalismo tolerantista*.

Jesucristo sólo dentro de casa y nada más: *Liberalismo tolerantista*.

Jesucristo ni dentro de casa ni en el Estado: Jesucristo no es Dios sino un puro hombre: cada uno es árbitro de su propia religión: *Liberalismo radical*.

Jesucristo ni dentro de casa ni en el Estado, ni en la Escuela ni en ninguna parte: nada de religión: la religión es enemiga de la libertad: *Liberalismo trascendental*.

IV

Tal es el Liberalismo, considerado desde un punto de vista meramente especulativo ó doctrinal: tales son sus grados ó sus especies ó variedades teóricas: en la práctica, de ordinario, todas estas variedades se mezclan y se funden en un sólo sentimiento de antagonismo y de antipatía contra la Religión católica y todo lo que se refiere á ella. Decimos sentimiento, porque así es en verdad: el Liberalismo, por lo común, tiene pereza para pensar, para razonar; pero cuanto es tardo y pesado para discurrir, es pronto y ligero para odiar y para aborrecer.—¿Por qué odia? ¿Por qué aborrece?—Odia, aborrece por instinto.

Hay personas buenas, honorables, delicadas y de sentimientos suaves; no obstante, aborrecen la Religión y odian á la Iglesia católica, ¿por qué?—Ellas mismas

no lo saben: odian á ciegas, aborrecen instintivamente: curioso fenómeno moral producido necesariamente por el Liberalismo.

V

En virtud de esa antipatía secreta, de ese antagonismo instintivo que hay entre el Liberalismo y la verdadera Religión, las contradicciones que se notan entre las enseñanzas liberales y las prácticas políticas en el gobierno y administración de la cosa pública, son manifiestas: las cuatro libertades modernas son el lujo de Liberalismo; pero ese lujo es un lujo teórico, un lujo tan sólo de palabra: en la práctica esas libertades son para todos, menos para el catolicismo y para los católicos.

Libertad de pensamiento para todos, menos para los católicos.

Libertad de palabra para todos, menos para los católicos.

Libertad de enseñanza para todos, menos para la Iglesia católica.

Libertad de conciencia para todas las prácticas religiosas sean las que fueren, menos para las prácticas católicas; á esas el Liberalismo les niega el aire y el fuego: para ellas ni tolerancia, menos libertad.

VI

El Liberalismo, examinado imparcialmente como opinión política, puede ser y es, á veces, un deseo, un anhelo del bien público: se ama la Patria, se quiere el bien de ella, se procura su honra: los abusos de la autoridad inspiran desagrado, y se los reprueba y se los condena, y aun se los ataca, ya de palabra, ya por escrito: se quisiera que las leyes fueran justas, y que el poder público no opriniera nunca á nadie: el orden, la paz, la tranquilidad, nobles aspiraciones de todo pecho honrado. Empero si esas nobles aspiraciones, si ese amor de la justicia, si ese anhelo del bien público no se fundan en la moral ni son inspirados por la Religión, carecen de fundamento sólido. Es necesario que la moral sea su norma, y que la Religión los inspire y los gobierne.

Distingamos, pues, bien las escuelas políticas y los partidos políticos: no es lo mismo escuela política que partido político.—Puede haber sólo una escuela política, y, dentro de esa escuela, muchos partidos políticos.

El partido ó es meramente personal ó es doctrinario: el partido personalista se adhiere á un caudillo, y del caudillo recibe hasta la influencia doctrinal: el partido doctrinario suele asociar en úno la doctrina y el caudillo.—Por cierto, muchos, el mayor número, no se cuidan sino de los intereses temporales, y están prontos y dispuestos para cambiar de opiniones y hasta de doctrinas, según soplaré próspero ó adverso á ellos el viento de la fortuna política.—Tengamos, pues, muy presente esta distinción entre la escuela política y el partido político.

VII

No nos fiemos solamente de nombres; investiguemos el fondo de las cosas: los nombres alucinan y á menudo también engañan.

¿Huis del Liberalismo? Os espanta el Liberalismo? Teméis ser liberales?

La Santa Sede, al condenar el Liberalismo, ¿qué ha condenado? ¿Habrá condenado solamente el nombre? —La Silla Apostólica no condena solamente nombres: condena doctrinas, condena opiniones.

El nombre es malo no por sí mismo, sino por la cosa, por la doctrina, ó por el error, que con el nombre se significa.

La Santa Sede, al condenar, pues, el Liberalismo, no ha condenado solamente el nombre; lo que ha condenado es el sistema político-religioso llamado Liberalismo: ha condenado un conjunto de errores, ha condenado la aplicación de la impiedad y del ateísmo al gobierno político de los pueblos.

Por tanto, no basta con no llevar solamente el nombre de liberal; la sustancia de la cosa está en no profesar las doctrinas, las opiniones, los errores político-religiosos, que ha reprobado y condenado la Silla Apostólica.

VIII

En punto al Liberalismo, considerado como teoría político-religiosa, es necesario tener presente que hay doctrinas y opiniones: las doctrinas se refieren al orden especulativo: las opiniones casi siempre tienen relación con lo práctico, con lo agible.

Respecto á las doctrinas, es necesario adquirir conocimiento claro, completo y preciso de las enseñanzas católicas: qué verdades ha enseñado la Silla Apostólica, qué errores ha condenado, qué opiniones ha permitido.

El Liberalismo no es lo que á cada uno le parece que es Liberalismo; el Liberalismo no es lo que á cada uno se le antoja que es Liberalismo.

El Liberalismo es lo que la Silla Apostólica ha condenado como Liberalismo; es necesario entender esa condenación en el sentido, en que la entendió el Papa, al pronunciarla.

Dos son, pues, las cosas que se han de saber: la condenación y el sentido genuino de la condenación.

El sentido genuino es el que tuvo presente el Papa, cuando pronunció la condenación: interpretar las palabras del Papa al arbitrio de cada cual sería temerario y expuesto á lamentables equivocaciones, como, por desgracia, ha sucedido no pocas veces. La proposición relativa á la separación entre la Iglesia y el Estado puede servir de ejemplo de lo que estamos diciendo: en la primera Instrucción del Emmo. Cardenal Rampolla á los Prelados de Colombia se exponen los dos sentidos en que puede ser entendida: el sentido aceptable y el sentido reprobado por la Santa Sede.

IX

La Santa Sede, cuando condenó el Liberalismo, condenó una doctrina errada, un error político-religioso; no condenó ni intentó condenar un partido político: por lo mismo, debemos atender á las opiniones de las personas y no al nombre del partido.—Si las doctrinas fueren netamente católicas, el nombre que llevar el partido podrá disimularse: si las doctrinas, si las

opiniones, si las tendencias no fueren buenas, aunque el nombre del partido fuera excelente, el partido en sí mismo sería detestable.

Un partido político compuesto de personas netamente católicas ¿puede llamarse liberal?—*Podría* lícitamente darse á sí mismo ese nombre; pero *no debe*, porque semejante nombre se ha vuelto ya sospechoso, y los católicos están obligados á remover todo motivo de escándalo.

X

El punto de que vamos á hablar ahora es muy importante.—Conviene saber ó recordar que hay dos situaciones ó dos estados políticos, en uno de los cuales no puede menos de hallarse toda nación católica respecto del Liberalismo, pues, el Liberalismo ó está en el poder ó está en la oposición: asimismo el Catolicismo ó posee la suprema autoridad ó se halla caído.

Hay, pues, dos situaciones políticas ó dos maneras de ser en política: la condición política meramente posible, y la condición política real: el Estado ideal y el Estado positivo: la hipótesis y la tesis, como decía el Cardenal Deschamps.

¿Qué es el Estado ideal?—El Estado ideal es una situación política, en la cual la Nación es gobernada, según las leyes del Evangelio y las máximas de la moral católica: leyes, costumbres, administración pública, sistema de gobierno, todo se ajusta á la doctrina católica y á las enseñanzas de la Iglesia: es aquello, en realidad, el Reinado social de Jesucristo.—Un Estado semejante no ha existido hasta hora en ninguna nación ni en ninguna época de la historia: es el ideal de la perfección política en este mundo.

Siempre existen el mal y el bien: eliminar completamente el mal es imposible. ¿Qué se deberá hacer con el mal?—Con el mal se puede hacer dos cosas, que son, tolerarlo y poner los medios para remediarlo: una cosa no se puede hacer nunca con el mal, y es aprobarlo.

Hay mucha diferencia entre aprobar un mal, y tolerarlo: no es lo mismo tolerar que aprobar. Nótese esto muy bien.

Cuando en una nación católica se implantaren las libertades modernas ¿qué es lo que conviene hacer?— Conviene tolerar el mal y emplear los medios conducentes para remediarlo: esos medios han de ser siempre morales, legales y justos; nunca inmorales ni violentos.

Cuando se tolera un mal, por el hecho mismo de tolerarlo, no se lo aprueba.

El error no tiene derechos: tampoco los tiene el mal.—El error y el mal pueden ser tolerados, pero no pueden nunca ser aprobados: hay casos, en que no sólo se puede, sino que se debe tolerar el mal, y es, cuando con la tolerancia de un mal menor se evita la realización de un mal mayor, ó cuando de tolerar temporalmente el mal, se espera con fundamento conseguir un bien necesario ó muy conveniente.

Se suele decir: “Del mal el menor”, pero esta máxima no todos la entienden en su recto sentido.—Hay males, que, en sí mismos, son males: son cosas intrínsecamente malas. Con estas cosas no tiene lugar ni aplicación ninguna la máxima “Del mal el menor”: así no es lícito mentir ni siquiera venialmente, para salvar la vida de un inocente.

La diferencia entre el Catolicismo y el Liberalismo está, pues, en que el Liberalismo aprueba el error y da derechos al mal: el Catolicismo reprueba el error y niega todo derecho al mal.—Cuando en la práctica se tolera el mal, eso no es aprobarlo: hay, por lo mismo, ciertas situaciones políticas, en las cuales se puede en conciencia tolerar el mal, sin aprobarlo.

XI

Querer hacer desaparecer completamente del mundo el mal, cuya existencia la ha permitido Dios y cuya tolerancia entra en el plan de la gloria de Dios en el tiempo, es querer una cosa moralmente imposible. De un modo ó de otro, el mal ha de existir siempre en el mundo: acordémonos de las palabras de Nuestro Señor Jesucristo:—Es necesario que en el mundo haya escándalos: empero ¡ay! del que diere escándalo. *Necesse est ut veniant scandala: verumtamen vix homini illi per*

quem scandalum venit (1).—Escándalo es profesar doctrinas condenadas por la Iglesia: escándalo es, y muy grave, no someterse dócilmente á las Instrucciones dadas por el Papa, que es el Vicario de Cristo en la tierra.

XII

Cuando el Papa ha hablado, debemos escuchar dócilmente su palabra: cuando el Papa traza una regla de conducta, los católicos debemos seguirla escrupulosamente en la práctica. ¿Quién es el que debe dirigir? ¿El Pastor ó las ovejas?

Por desgracia, en ciertas naciones civilizadas hay facciones políticas, que se jactan de un gran celo por la pureza de la religión; pero sucede que los caudillos de esas facciones y sobre todo los voceros de la prensa periódica hacen oposición á las enseñanzas de la Silla Apostólica, y, con todo, alardean de amor á la Iglesia: la piedra de toque para juzgar de ese celo por la religión, de ese amor á la Iglesia, es la obediencia al Papa.

XIII

Por qué en ciertas naciones civilizadas de Europa algunos católicos no han obedecido dócilmente al Papa León décimo tercio? ¿Por qué han manifestado tanta repugnancia para seguir en la práctica las direcciones, que á la acción social y política de los católicos trazaba el Pontífice? ¿Por qué han opuesto tanta resistencia á esas direcciones?—La respuesta á estas cuestiones no es difícil.

En ciertas naciones civilizadas de Europa, se ha hecho, por desgracia, una mezcla confusa entre la religión y la política, y se han tomado los intereses políticos temporales como fin principal y único de un partido político, empleando la defensa de la religión como el medio más eficaz para hacer triunfar al partido político.

La cuestión relativa á la forma de gobierno, cuestión social, meramente política de suyo, se la ha trans-

(1) Evangelio de San Mateo, cap. XVIII, v. 7°

formado en cuestión netamente religiosa, no siéndolo ni pudiéndolo ser.—La única forma de gobierno esencialmente católica es la monárquica absoluta: no son ni pueden ser católicos puros ni los que aceptan, ni los que aprueban, ni los que defienden otra forma de gobierno, distinta de la monarquía absoluta: así enseñan, así predicán los directores de ciertos partidos políticos europeos. ¿Qué enseñaba el Papa León décimo tercio? —El Papa León décimo tercio inculcaba las viejas enseñanzas de la Iglesia católica: estáis equivocados, decía. Todas las formas de gobierno son indiferentes en sí mismas: puede adoptarse la que prudentemente se juzgare que conviene al pueblo: la Iglesia católica no ha aprobado ninguna forma de gobierno determinada, ni ha condenado tampoco ninguna: lo que exige es, que la forma de gobierno, sea la que fuere, se funde en la moral y en la justicia.

La cuestión dinástica ha sido, y es, y no podrá menos de ser siempre cuestión puramente política: hacer de ella una cuestión esencialmente religiosa, era, como enseñaba el Papa, arrastrar, en mala hora, la religión al campo de los partidos políticos: entre católicos, añadía Su Santidad, puede haber muy bien distintos pareceres honestos respecto á la cuestión dinástica. Como semejante enseñanza no favorecía ciertas miras políticas determinadas, de ahí las cóleras contra el Papa, de ahí los desahogos irreverentes de la prensa periódica católica contra el Vicario de Cristo en la tierra.

XIV

Por fortuna, en la América española no tenemos ni cuestión dinástica, ni cuestión relativa á la forma de gobierno: aquí no hay para qué dividirnos por la rama primogénita, ni por la rama segundona.

Las antiguas colonias de España en el Nuevo Mundo son ahora naciones independientes: cuando se emanciparon de la tutela gubernativa de la Madre-Patria, adoptaron como forma de gobierno la republicana democrática, y esa es hasta ahora nuestra forma de go-

bierno: no hay, pues, aquí para qué ponernos á pelear por la forma de gobierno.

¿Qué se sigue de aquí?—De aquí se sigue lógicamente, que, en el Ecuador y en todas las demás Repúblicas latino-americanas, puede haber tres escuelas político-liberales, y solamente una escuela político-católica.

Tengamos muy presente la distinción entre la escuela política y el partido político: no confundamos nunca la escuela con el partido.

Puede haber tres escuelas político-liberales, porque hay tres clases de liberalismo: liberalismo trascendental, liberalismo radical y liberalismo tolerantista. Dentro de cada una de esas escuelas político-liberales, puede haber uno ó más partidos políticos: uno, verbi gracia, en el gobierno, y dos en la oposición: uno mandando y dos conspirando.

XV

No puede haber más que una escuela político-católica, porque la doctrina católica es sólo una, clara, neta, bien definida; pero, puede haber diversos partidos políticos: esos partidos estarán de acuerdo en todo lo doctrinal: la divergencia entre ellos será únicamente en punto á cuestiones opinables respecto de la mayor ó menor aptitud de ciertas personas para los cargos públicos. Intereses meramente temporales, sobre los cuales conviene que prevalezca el amor á la Religión, que debe ser siempre el vínculo de unión y el lazo de concordia entre todos los ciudadanos de la República, que tienen la dicha y la honra de profesar las doctrinas político-religiosas de la Iglesia católica.

No puede haber teorías políticas buenas, si prescinden de la moral: todo sistema político debe estar fundado en la moral. ¿En qué moral?—En la moral cristiana, en la moral evangélica.

Jamás se han de confundir en ninguna nación los intereses meramente temporales de un partido político, sea el que fuere, con el sostenimiento y con la defensa de la causa católica.—Cuando se tratare de sostener la

causa católica y de defender la Religión, los católicos no pueden estar divididos; deben estar acordes y unidos. Para esto, si fuere necesario, se han de sacrificar en aras de la concordia, por amor á la Religión y á la Patria, los intereses meramente temporales, y hasta las preferencias de un intransigente personalismo.

XVI

Los enemigos de la Religión y de la Iglesia tienen en todas partes un gran cómplice y un cooperador indirecto pero muy eficaz para la obra del mal.

¿Cuál es ese gran cómplice del mal?—Ese gran cómplice del mal son en todas partes los liberales tolerantistas ó los católicos liberales, porque liberalismo tolerantista ó catolicismo liberal son una y la misma cosa. Pusilánimes para el bien y complacientes con el mal, están dispuestos á sacrificar, de ordinario sin remordimiento ninguno, la conciencia y la salvación eterna de su alma, muchas veces, á un sueldo miserable ó á un empleo problemático.

¿Quién es el cooperador indirecto pero eficaz para la obra del mal?—Ese cooperador es la desunión de los católicos, la discordia entre los católicos, que se hacen la guerra unos á otros, mientras los enemigos de la Iglesia, concordes y mancomunados, se ocupan activamente en arruinarla, en destruirla.

Divididos los católicos, consumen su energía en estorbar el bien y en allanar el camino al mal. Así es que, se puede asegurar que el triunfo del mal y sus funestos estragos se deben en gran parte á la malhadada y punible desunión de los católicos. *Vis unita fortior*, decían los antiguos: el dividir, el desunir era el mejor consejo que solía dar Maquiavelo.

XVII

El nombre de Liberalismo suele fascinar mucho en política, y el apellido de liberal enorgullece á los jóvenes principalmente; pero, es el caso que hay países, donde el Liberalismo no existe más que en el nombre: lo real,

lo positivo es la más bien organizada de las tiranías. Si Diógenes saliera, á medio día, farol en mano, en busca de la libertad, no daría con ella; y el único, con quien se topara de manos á boca, en calles y plazas, sería el *Anti-clericalismo*, el cual no es el padre, sino el padrastro de la libertad. ¡Pobre Libertad! huérfana de padre y madre! . . . La libertad es hija legítima del orden y de la justicia: su abolengo arranca de muy lejos y se remonta hasta Dios.



INDICE

	<u>Págs.</u>
Advertencia.....	1
Instructio S. Sedis circa liberalismi doctrinas.....	3
II—Altera Instructio circa liberalismi doctrinas, pro Clero Columbiano.....	17
Breve resumen ó comentario sobre el liberalismo.....	27

